

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

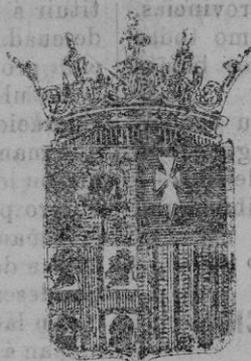
## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Junio 1907).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Junio 1907).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La presentación á las Cortes de los proyectos de ley sobre colonización y repoblación interior y sobre régimen de la Administración local responde á un mismo pensamiento de gobierno: á robustecer la vida de los pueblos creando en ellos elementos de fomento de su riqueza y confiándoles facultades para administrar y desarrollar la hacienda municipal.

Al llegar dichos proyectos á ser leyes, dejarán de depender de este Ministerio todos los montes y terrenos propiedad del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y también habrá cesado la intervención de la Hacienda en cuanto se refiere á los bienes de los pueblos y de las provincias, respecto de los cuales no tendrán aplicación en lo sucesivo las leyes desamortizadoras.

Sometidas, pues, al Parlamento tan trascendentales reformas, los respetos que al mismo se deben, la conveniencia de que no pueda atribuirse á codicias de la Administración el cumplimiento de la obligación que le imponen las disposiciones vigentes de proceder á la venta de tales bienes, la utilidad que al mejor éxito de plantación de las futuras leyes reportaría la existencia de una mayor cantidad de montes y terrenos pendientes de enajenación, y, tanto como estas consideraciones, la previsión de evitar que continuando las ventas se originen en su día reclamaciones y tercerías que entorpezcan la aplicación de las nuevas leyes, son fundamentos suficientes para suspender desde ahora la acción administrativa en cuanto á la enajenación de los bienes cuyo régimen de dominio y administración está siendo objeto del estudio de las Cortes.

En vista, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que queden en suspenso desde la fecha de esta Real orden las operaciones preparatorias de anuncios para subastas y la publicación de los anuncios mismos en cuanto á montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y en cuanto á los de

más bienes de los pueblos ó de las provincias.  
2.º Que queden en suspenso asimismo todas las subastas anunciadas de los indicados bienes cuya celebración no haya tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 15 Junio 1907).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por el Sindicato de la Panadería en esta capital, por las Sociedades obreras de pan candéal, pan francés y pan de Viena, y dos fabricantes por cada una de las clases de pan, en solicitud de que se declare excluida del descanso dominical y se incluya en el descanso semanal la industria de la panadería, como otra de las comprendidas en el art. 7.º, números 1.º y 2.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando, según los recurrentes exponen, que desde la promulgación de la ley hubo innumerables cuestiones y verdaderos conflictos por la imposibilidad de llevar á la práctica las disposiciones en la industria de que se trata, intentándose diversas soluciones parciales para conciliar con los nuevos preceptos las exigencias de la fabricación y del despacho:

Resultando que con el fin de poner término á la difícil situación en que se hallaban los recurrentes, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde de Madrid los representantes del Sindicato de la Panadería, en unión de patronos y obreros de cada una de las clases de pan que constituyen dicha industria, y con el debido acatamiento á la ley y la convicción unánime de que los obreros tienen perfecto derecho al descanso, sea dominical ó semanal, convinieron en que las dificultades que el actual régimen les ofrece son insuperables y exigen una solución definitiva:

Resultando que, con la aprobación del Excelentísimo Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, levantaron un acta, en la que consta: 1.º, que para suspender el trabajo el obrero á las siete de la mañana del domingo ha tenido que empezar la elaboración á otras horas de las corrientes, casi á continuación de las labores del sábado, y, por lo tanto, trabajando dos jornadas seguidas sin descanso alguno; 2.º, que en el ramo de la panadería nunca puede terminarse el trabajo á la hora prefijada, siete de la mañana, pues basta un cambio atmosférico para que se retrase una masa dos ó tres horas; habiendo determinados obreros, como son los oficiales de masa, que forzosamente tienen que trabajar la jornada completa á fin de preparar la levadura, lo cual indica que, aunque fuera posible suspender los trabajos á la hora preceptuada, resultaría que descansaban unos obreros y otros no; y 3.º, que tampoco es posible cumplimentar la ley en cuanto al precepto de no trabajar dos domingos consecutivos por no haber en Madrid suficiente número de obreros para sus-

tituir á los que descansan, manteniendo el régimen de cuadrillas, en las que cae el obrero tiene su función propia:

Resultando que con arreglo á las anteriores consideraciones, con la aprobación del Sr. Alcalde, que mandó expedir copias literales del acta, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º, conceder á todo obrero panadero el descanso de un día completo á la semana, siendo sustituido por turno riguroso el que descansa por otro obrero apto para el cargo que desempeñe el sustituido, que designarán y mandarán las respectivas Sociedades obreras de la clase de pan á que se refiera la sustitución, entendiéndose que el patrono abonará sólo el jornal del sustituto; 2.º, dirigir, de común acuerdo, los elementos patronal y obrero una moción ó instancia al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de que se excluya á la industria de la panadería del descanso dominical y se la incluya en el descanso semanal, bajo la base del acuerdo anterior; 3.º, que habiendo la representación patronal presentado á la obrera con anterioridad á este acto unas bases referentes á otros puntos, fueron tomadas en consideración para discutir las y ser objeto de otro convenio; pero se hace constar muy expresamente que, sea cual fuere la resolución que se tomare sobre dichas bases, no podrá desvirtuar ni modificar en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores, pues es su más firme voluntad que éstos no puedan ser revocados ni variados en modo alguno;

Resultando que á consecuencia del segundo acuerdo expresado, los recurrentes elevaron una moción al Instituto de Reformas Sociales encareciendo la interpretación legal aprobada en el acta de referencia:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la instancia, su especial misión de procurar concordia y armonía entre el obrero y el patrono y la conveniencia de procurar, dentro de los términos legales, la comodidad y bienestar de todos, acordó informar favorablemente á este Ministerio la reforma del art. 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, comprendiendo esta industria en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, por la índole de las necesidades que satisface y por motivos de carácter técnico;

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, en su informe, hizo la salvedad de que tal excepción, caso de concederse, quedaría limitada por los preceptos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento; pues la petición relativa á que pueda un obrero trabajar toda la jornada dos domingos consecutivos es contraria al precepto establecido en el art. 1.º de la ley, que no puede contravenirse sin reformarla;

Considerando que el régimen actual del descanso no sólo ha producido la presente reclamación que colectivamente suscriben patronos y obreros, con la aprobación de las Autoridades locales y el favorable informe del Instituto de Reformas Sociales, sino otras muchas reclamaciones del mismo gremio procedentes de distintas provincias, así como quejas del público acerca de las malas condiciones en que la fabricación y la venta se verifican;

Considerando que la industria de la panadería

mereció, desde luego, exceptuarse parcialmente del descanso, y que sólo se trata ahora de comprenderla en un caso de los establecidos por el Reglamento, que se acomoda mejor á la índole de las necesidades que satisface y á las exigencias técnicas de la fabricación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la industria de la panadería quede comprendida en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y núm. 1.º del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado 25 Mayo 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gastos carcelarios.—Circular.

Habiendo acudido á mi autoridad el Sr. Alcalde de esta capital manifestando que los pueblos del partido judicial que á continuación se relacionan no han satisfecho lo que les corresponde sufragar por concepto de gastos carcelarios, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos que en el término de ocho días procedan á satisfacer los descubiertos por Contingente carcelario; en la inteligencia de que de no verificarlo les impondré la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, y 50 á los Secretarios de Ayuntamientos, con la que desde luego quedan conminados si en el indicado plazo no dan cuenta á este Gobierno de haber saldado sus atrasos.

Zaragoza 15 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, Lecinena, Pastriz, Puebla de Alfindén, Perdiguera, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera y Fuentes de Ebro.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en la Junta provincial del Censo las estadísticas de carros y demás vehículos correspondientes á los Ayuntamientos que se citan á continuación, no obstante mi circular de 24 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 124, se advierte á los Sres. Alcaldes que, si en el término de tercero día, á partir de la fecha en que reciban esta orden, no remiten el documento de referencia, quedarán conminados con la multa que, con arreglo á la vigente ley Municipal, les está señalada y 50 pesetas á los Secretarios.

Zaragoza 14 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín

Ayuntamientos que no han cumplimentado la circular sobre Censo de vehículos.

Table with 2 columns: Municipality names (Alagón, Alpartir, Muel, Pedrola, Caspe, Nonaspé, Sástago, Abanto y Pardos) and corresponding numbers.

Table listing municipalities and their corresponding numbers, including Pinseque, Riela, Salillas de Jalón, Ariza, Bijuésca, Borsalba, Bubiaca, Cabola Fuente, Calmarza, Campillo, Castejón de las Armas, Clariés, Jaraba, Malanquilla, Pozuel de Ariza, Sisamón, La Villueña, Aguilón, Almonacid de la Cuba, Lagata, Letux, Samper del Salz, Villar de los Navarros, Agón, Ambel, Bisimbre, Borja, Magallón, El Pozuelo, Talamantes, Belmonte, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Malnuda, Mesones, Olivés, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Sestrica, Tierga, Velilla de Jiloca, Agnarón, Aldenuela de Liestos, Badules, Canveruela, Codos, Cabel, Las Cuerlas, Encinacorva, Fuentes de Jiloca, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Oroajo, Retascón, Ruesca, Villanueva de Jiloca, Ardisa, Erla, Santa Eulalia de Gállego, Alforque, Fuentes de Ebro, Monegrillo, Artieda, Lobera, Mianos, Pintano, Sos, Alcalá de Moncayo, El Buste, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Vera, Vierlas, Atajarín, Cuarte, Lecinena, El Burgo de Ebro, La Joyosa, Villanueva de Gállego.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Apéndices.

CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL de fecha 18 de Abril último, ordenando que en el día 1.º de Julio próximo precisamente tengan entrada en esta Administración los apéndices al amillaramiento para 1908.

De no realizarse en la forma indicada por la anterior circular el servicio que se reclama, esta oficina se verá obligada á ser inexorable con los morosos, á los cuales se impondrán las medidas coercitivas pertinentes que sean propuestas al Sr. Delegado para su inmediata ejecución.

Zaragoza 13 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Sanra.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos que se expresan adeudan por atenciones de primera enseñanza á partir de 1.º de Julio de 1893-94 á 31 de Diciembre de 1901.**

(Conclusión.)

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
<b>Partido de Egea</b>						
Ardisa .....	1893 94	312'50	78'12	78'12	25	493'74
Id. ....	1894 95	94'08	39'06	39'06	"	172'20
Id. ....	1895 96	73'45	117'18	117'18	"	307'81
Id. ....	1896 97	84'81	78'12	78'12	"	241'05
Id. ....	1897 98	47'62	78'12	78'12	"	203'86
Id. ....	1900	"	34'38	37'37	"	71'75
Biota .....	1893 94	207'92	206'25	206'25	"	620'42
Id. ....	1894 95	148'83	103'12	103'12	"	355'07
Id. ....	1895 96	280'80	103'12	103'12	"	487'04
Id. ....	1896 97	56'22	103'12	103'12	"	762'46
Id. ....	1897 98	102'88	103'12	103'12	"	309'12
Id. ....	1898 99	118'12	103'12	103'12	"	324'36
Id. ....	1900	473'52	206'25	206'25	"	886'02
Castejón de Valdejasa .....	1893 94	675'46	206'25	206'25	"	1.087'96
Id. ....	1894 95	360'50	103'12	103'12	"	566'74
Id. ....	1895 96	412'50	103'12	206'25	"	621'87
Id. ....	1896 97	412'50	165'15	206'25	"	783'90
Id. ....	1897 98	434'72	206'25	206'25	"	847'22
Id. ....	1898 99	412'50	103'12	103'12	"	618'74
Id. ....	1899 900	"	32'20	"	"	32'20
Id. ....	1900	825	309'36	250'14	"	1.384'50
Id. ....	1901	"	40'50	103'12	"	143'62
El Frago .....	1896 97	"	"	62'34	"	62'34
Id. ....	1898 99	"	"	83'42	"	83'42
Erla .....	1894 95	"	98'12	40'10	"	138'22
Id. ....	1895 96	312'50	78'12	126	"	516'62
Id. ....	1896 97	226'26	78'12	78'12	"	382'50
Murillo de Gállego .....	1897 98	8'22	51'56	51'56	"	111'34
Id. ....	1898 99	115'22	51'56	51'56	"	218'34
Orés .....	1894 95	645	161'26	161'26	"	967'52
Id. ....	1896 97	322'50	103'16	161'26	"	586'92
Id. ....	1900	42'84	80'65	80'65	"	204'14
Pnedeluna .....	1893 94	330	110	110	"	550
Id. ....	1894 95	248'77	82'50	82'50	"	413'77
Id. ....	1895 96	330	96'87	110	"	536'87
Id. ....	1896 97	145'28	55	55	"	255'28
Id. ....	1897 98	300	65'61	65'61	"	431'22
Pradilla .....	1893 94	140'20	78'12	78'12	"	296'44
Id. ....	1894 95	312'50	156'25	156'25	"	625
Id. ....	1895 96	530'10	156'25	156'25	"	842'60
Id. ....	1896 97	528'74	156'25	156'25	"	841'24
Id. ....	1898 99	625	245'91	234'36	"	1.105'27
Id. ....	1899 900	"	78'12	78'72	"	156'24
Id. ....	1900	625	234'36	234'36	"	1.094'72
Id. ....	1901	31'30	78'12	78'12	"	187'54
Santa Eulalia de Gállego .....	1900	29'54	21'87	21'87	"	73'28
Id. ....	1901	46'63	21'87	21'87	"	90'37
<b>Partido de Pina</b>						
Alborge .....	1893 94	659'38	234'36	234'36	"	1.128'10
Id. ....	1894 95	937'50	312'50	312'50	"	1.56'50
Id. ....	1896 97	312'50	156'25	156'25	"	625
Alforque .....	1895 96	438'72	146'24	146'24	"	731'20
Id. ....	1896 97	292'50	109'68	109'68	"	511'86
Id. ....	1898 99	347'38	109'68	109'68	"	566'74

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Farlete. Id. 804	1894 95	312'50	116'05	116'05	>	544'60
Id. 804	1895 96	625	190'15	190'15	>	1.005'30
Id. 808	1896 97	625	109'68	109'68	>	844'36
Id. 808	1898 99	625	156'25	156'25	>	937'50
Id. 708	1901	342'21	78'12	78'12	>	498'45
La Zaida. Id. 807	1893 94	66'40	78'12	78'12	>	222'64
Id. 807	1894 95	312'50	125'05	125'05	>	562'60
Id. 807	1895 96	312'50	156'25	156'25	>	625
Id.	1896 97	293'44	78'12	78'12	>	449'68
Id.	1898 99	312'50	78'12	78'12	>	468'74
Id.	1900	312'50	78'12	78'12	>	468'74
Id.	1901	>	38'14	>	>	38'14
Monegrillo. Id. 808	1893 94	125'22	103'12	47'62	12'50	288'46
Id. 808	1894 95	>	103'12	103'12	12'50	218'74
Id. 808	1895 96	830'70	104'84	206'25	125	1.266'79
Id. 801	1897 98	309'37	206'25	103'12	>	618'74
Gelsa. Id. 801	1900	>	228'03	228'03	>	456'06
Quinto. Id. 801	1894 95	>	156'68	156'68	>	313'36
Id. 801	1895 96	497'45	154'68	154'68	>	806'81
Id. 808	1898 99	59'16	154'68	154'68	>	368'52
Id. 87	1900	>	72'12	154'68	>	226'80
Rodén. Id. 807	1894 95	>	>	30'24	>	30'24
Id. 807	1895 96	191'24	91'86	91'86	>	374'96
Id. 808	1896 97	244'50	69'19	91'86	>	405'55
Id. 16	1897 98	125	43'74	43'74	>	212'58
Id. 841	1898 99	175	63'83	43'74	>	282'57
Id. 810.1	1900	92'32	54'13	65'61	>	212'06
Partido de Sos. Id. 808	1896 97	44'63	27'66	27'66	>	99'95
Id. 801.1	1900	175	43'74	43'74	>	262'48
Biel. Id. 801.1	1894 95	159'84	106'14	106'14	>	372'12
Id. 808	1895 96	48'72	103'12	103'12	>	254'96
Fuencalderas. Id. 808	1900	412'50	194'78	206'25	>	813'53
Isuerre. Id. 841	1894 95	>	23'43	23'43	>	46'86
Id. 808	1893 94	122'50	49'13	61'24	>	232'87
Id. 18	1894 95	185	61'26	61'26	>	307'52
Id. 118	1895 96	148'75	61'26	61'26	>	271'27
Id. 881	1997 98	>	30'63	>	>	30'63
Id. 881	1898 99	173'46	61'26	61'26	>	295'98
Lobera. Id. 808	1900	156'20	61'89	61'89	>	279'98
Id. 13	1893 94	937'50	235'36	235'36	75	1.433'22
Id. 808	1894 95	463'10	156'25	156'25	50	825'60
Id. 808	1895 96	625	235'36	235'36	75	1.170'72
Id.	1896 97	520'04	156'25	156'25	50	882'54
Id.	1897 98	572'02	156'25	156'25	50	934'52
Id.	1898 99	220'16	78'12	78'12	25	401'40
Id. 848	1899 900	>	78'12	78'12	25	181'24
Id. 889	1900	888'70	235'36	235'36	75	1.434'42
Id. 889	1901	354	156'25	156'25	50	716'50
Luesia. Id. 808	1893 94	430	216'98	216'98	125	988'96
Id. 808	1894 95	682'67	216'98	216'98	125	1.241'63
Id. 878	1895 96	430	216'98	216'98	125	988'96
Id. 818	1896 97	669'86	216'98	216'98	125	1.228'82
Id. 808	1897 98	430	129'80	129'80	125	814'60
Id. 828	1900	430	215	107'50	125	877'50
Id. 861	1901	123'16	107'49	107'49	62'50	400'64
Malpica. Id. 808	1893 94	>	>	17'19	10	27'19
Id. 808	1895 96	87'50	21'87	21'87	20	151'24
Id. 808	1898 99	41'28	21'87	21'87	10	95'02
Mianos. Id. 801	1900	22'19	21'87	21'87	>	65'93
Salvatierra. Id. 878	1898 99	500'50	206'25	206'25	>	913
Id. 801	1900	308'10	103'12	103'12	>	514'34

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Materiaf.	Alquileres.	TOTAL
Undués de Lerda .....	1893 94	153'08	83'12	83'12	»	319'32
Id. ....	1894 95	332'50	83'13	83'13	»	498'76
Id. ....	1895 96	332'50	166'25	166'26	»	665'01
Id. ....	1896 97	214'13	83'13	83'12	»	380'38
Id. ....	1897 98	160'78	83'12	83'13	»	327'03
Id. ....	1898 99	201'42	83'12	83'13	»	367'67
Id. ....	1900	265'17	234'36	234'36	»	733'89
Id. ....	1901	112'50	83'12	83'12	»	278'74
<b>Partido de Tarazona.</b>						
Alcañá de Moncayo.....	1897 98	137'50	34'37	34'37	»	206'24
Id. ....	1898 99	133'40	34'37	34'37	»	202'14
Añón.....	1900	380'08	103'12	103'12	»	586'32
El Busto.....	1894 95	125	34'37	34'37	»	193'74
Id. ....	1898 99	67'20	34'37	34'37	»	135'94
Id. ....	1900	137'50	103'14	103'14	»	343'78
Cunchillos.....	1894 95	21'42	30'62	30'62	20	102'66
Id. ....	1900	122'50	61'24	37'14	40	260'88
Los Fayos.....	1900	»	39'06	39'06	»	78'12
Griuel.....	1895 96	»	»	38'06	20	58'06
Id. ....	1896 97	»	»	20	20	40
Id. ....	1897 98	»	»	»	20	20
Id. ....	1898 99	»	»	34'37	20	54'37
Id. ....	1900	48'95	38'06	38'06	20	145'07
Litago.....	1893 94	625	156'25	234'37	»	1.015'62
Id. ....	1894 95	625	234'37	234'37	»	1.093'74
Id. ....	1895 96	625	220'48	220'48	»	1.065'96
Id. ....	1896 97	625	156'25	184'90	»	966'15
Id. ....	1897 98	625	156'25	234'37	»	1.015'62
Id. ....	1898 99	696	234'37	234'37	»	1.164'74
Id. ....	1899 900	92'10	78'12	78'12	»	248'34
Id. ....	1900	937'50	234'37	234'37	»	1.406'24
Id. ....	1901	547'50	156'25	156'25	»	860
Lituénigo.....	1895 96	»	28'12	28'12	»	56'24
Id. ....	1896 97	42'20	28'12	28'12	»	98'44
Id. ....	1900	112'50	8'12	28'12	»	148'74
Santa Cruz de Moncayo.	1895 96	41'50	27'66	27'66	»	96'82
Id. ....	1896 97	»	4'12	27'66	»	31'78
Id. ....	1898 99	129	56'24	56'24	»	241'48
Id. ....	1900	48'70	56'24	27'66	»	132'60
Trasmoz.....	1900	174'69	56'24	56'24	50	337'17
Id. ....	1901	»	26'72	»	25	51'72
Vera.....	1896 97	396'08	103'12	103'12	»	602'32
Id. ....	1900	»	203'12	103'12	»	306'24
<b>Partido de Zaragoza.</b>						
El Burgo.....	1894 95	535'80	156'25	156'25	»	848'30
Id. ....	1898 99	312'50	156'25	156'25	»	625
Id. ....	1900	304'20	78'12	78'12	»	460'44
Cuarte.....	1894 95	296'50	99'84	99'84	60	556'18
Id. ....	1895 96	137'50	70'40	70'40	60	278'90
Id. ....	1896 97	121'40	69'15	69'16	60	319'71
Id. ....	1899 900	»	21'87	21'87	20	63'74
Id. ....	1900	137'50	48'74	43'74	60	289'98
Leciñena.....	1893 94	»	48'90	103'12	»	152'02
Id. ....	1894 95	114'12	103'12	103'12	»	320'36
Id. ....	1895 96	188'14	103'12	103'12	»	394'88
Id. ....	1896 97	181	103'12	103'12	»	387'24
Id. ....	1897 98	220'80	103'12	103'12	»	427'04
Id. ....	1898 99	222'42	103'12	103'12	»	428'66
Id. ....	1900	68'14	103'12	103'12	»	274'88

PUEBLOS	Años.	Personal	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Perdiguera.....	1893 94	1.235'12	352'50	352'50	•	1.940'12
Id. ....	1894 95	706	234'36	234'36	•	1.174'72
Id. ....	1895 96	108'54	78'12	78'12	•	264'78
Id. ....	1898 99	625	156'25	156'25	•	987'50
Id. ....	1899 900	280	78'12	78'12	•	436'24
Id. ....	1900	625	234'36	234'36	•	1.093'72
Puebla de Alfindén.....	1897 98	54'80	78'12	78'12	•	211'04

Los Ayuntamientos que no encuentren conformes con los documentos obrantes en sus archivos las cantidades por que aparecen en descubierto, se servirán presentar las oportunas reclamaciones debidamente justificadas en la Oficina de la Junta provincial de Instrucción pública, en el término de ocho días.

Zaragoza 6 de Junio de 1907.—El Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

**SECCION SEXTA**

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, queda expuesto al público por espacio de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos y propietarios interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes. También queda expuesto al público por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana y expediente de recuento de ganadería.

Vierlas 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pantaleón Alonso.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme á las disposiciones reglamentarias, á fin de que puedan ser examinadas.

Castejón de Valdejasa 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1905 y 1906, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días consecutivos, las que podrán ser examinadas libremente por los vecinos, formulando las reclamaciones que crean pertinentes durante el expresado período de exposición.

Mediana 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Anselmo Mainar.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el año de 1908.

Murero 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público los apéndices al amillaramiento, de rústica y urbana, formados para el próximo año 1908, á los efectos reglamentarios.

Litánigo 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Bayona.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, quedan expuestas en la secretaría de este

Ayuntamiento las liquidaciones de 1906 y presupuesto refundido para 1907.

Cervera de la Cañada 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1905 y 1906 y el apéndice al amillaramiento formado para el año 1908.

Torrelapaja 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Martínez.

La cuenta municipal justificada de cargo y data de este pueblo, correspondiente al año 1906, se halla expuesta al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde mañana á los efectos legales.

Villamayor 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Celestino Roche.

**SECCION SEPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual paradero á Gregorio Lizarbe Arpegui, que dijo habitar Arcedianos, 7, para que en los días 26 y 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala-audiencia provincial, como testigo para la celebración del Juicio oral de la causa contra Miguel Pun Fuertes sobre homicidio.

Zaragoza 12 de Junio de 1907.—El Actuario, Manuel Palomares.

**Belchite.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Bergalí y Maig, por ante de esta fecha, dictado en causa que instruye sobre desobediencia y daños contra Gregorio de Gracia (Expósito), vecino de Plenas, y toda vez que son desconocidos los nombres y circunstancias de todos los propie-

tarios de la huerta de Moynela perjudicados por dicho delito, y no existen Ordenanzas de riego ni una entidad legal con quien entenderse á los efectos del sumario, ha acordado se oiten por medio de la presente á todos los referidos propietarios con el fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ofrecerles las acciones civiles y criminales en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Belchite doce de Junio de mil novecientos siete.  
—El Escribano, Licenciado Jorge García Alarcón.

#### Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo y Jordán, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Lacima Burgos, en causa sobre hurto de piedra, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al mismo en dicha causa y se hallan sitos en esta jurisdicción:

#### Inmuebles.

1.º Un campo, sito en la partida denominada Tarruquiel Marcuera, de siete hanegas de cabida, equivalentes á cincuenta áreas y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste con dehesa de D. Prisco Dehesa y al Sur y Este con campo de Félix Lacima; valorado en treinta pesetas.

2.º Una viña, sita en la partida de Esparteta, de cabida dos hanegas, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas, que linda al saliente con dehesa de Cosme Liso, al Poniente con acequia de riego, al Mediodía con Cosme Liso y al Norte con campo de Lorenzo Laborda: tasada en veinte pesetas.

3.º Un campo, sito en la vega de Camarales, de dos hanegas, igual á catorce áreas y treinta centiáreas; linda al Saliente con otro de Ana Larilla, al Poniente con el de Mariano Pérez, al mediodía con el mismo Mariano Pérez y al Norte con otro de Lorenzo Gasqued: tasado en cuarenta pesetas.

#### Semovientes.

Una mula, pelo castaño, de un metro cuarenta centímetros de alzada, de unos diez años: está tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Y un macho, pelo castaño, de unos quince años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada: valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día diez de Julio próximo y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros á trece de Junio de mil novecientos siete.—Félix Puzo Jordán.  
—El Escribano, Gaspar Santiuste.

#### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza.

D. José Poblador Guñu, Comandante del regimiento de infantería Infante, número cinco, y Juez instructor del mismo;

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta plaza, el día siete de Marzo último, el educando de cornetas del regimiento infantería de Aragón, número veintinueve, Angel Lisbona García, hijo de Andrés y de María, natural de Valencia, parroquia del Hospital, de oficio florista, edad dieciocho años, estado soltero, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares, un tatuaje en el brazo derecho, á quien de orden superior estoy procesando por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Angel Lisbona García, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso, Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos siete.  
—José Poblador.

#### PARTE NO OFICIAL

#### Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 1900 declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre el importe total de sus descubiertos, á los Sres. Regantes deudores.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término del tercer día, en la forma determinada en la Instrucción, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se seguirá el procedimiento.

Rueda de Jalón 13 de Junio de 1907.—El Presidente, Francisco Hernández.